

AL DESPACHO: Informando que dentro del término otorgado la pasiva no dio cumplimiento al requerimiento anterior, no constituyó abogado ni presentó contestación de demanda a través de apoderado judicial. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO - I

Teniendo en cuenta que la demandada no allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, se dará por no contestada la misma y en aplicación de lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra; pues se reitera que no es posible tener en cuenta el escrito allegado y suscrito por el representante legal, en tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del CPTSS, para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, y en este evento tal persona no ostenta la calidad de abogado.

Se requiere nuevamente a la demandada ESVICOL LTDA para que constituya apoderado judicial que lo represente en este trámite. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ESVICOL LTDA, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra, según las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

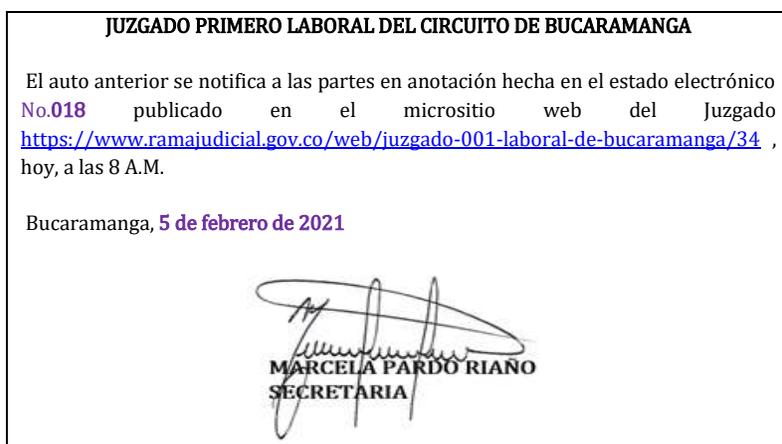
La anterior fecha se programa atendiendo el cúmulo de proceso, el represamiento de diligencias con motivo de la emergencia por Covid-19 y de acuerdo con la disponibilidad que permite el cronograma de audiencias que maneja el Despacho.

CUARTO. Requerir a la demandada **ESVICOL LTDA** para que constituya apoderado judicial que lo represente en este trámite. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Exp. 2020-093

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a382a572cd653fa7cc75cf4296bcf239108913713e2d83799d2786d98fd2a8

Documento generado en 04/02/2021 09:39:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>